



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR.**

*Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)*

**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CONTINENTAL LTDA.  
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.  
RADICACIÓN: 2019-00232-00**

*Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado:*

**RESUELVE:**

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la empresa **CONTINENTAL LTDA.**, persona jurídica identificada con el Nit. No. 900.740.709-2, y contra la **CLINICA MEDICOS S.A.**, persona jurídica identificada con el Nit: 824.001.041-6, representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA** o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$154.421.817)**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor denominado factura, identificadas en los folios 07 al 44 del expediente, cuaderno principal; más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.*

*2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*



3.- *Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 292, del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- *Téngase al doctor JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a este conferido.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

